ORDENANZA FISCAL Nº32. REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

# FUNDAMENTO LEGAL:

**Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

# OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR:

**Artículo 2º.**

1. **HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho imponible de la tasa:
   1. La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de la clase A, B y C del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.
   2. El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
   3. La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
2. **OBLIGACION DE CONTRIBUIR:** La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.
3. **SUJETO PASIVO:** Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:
   1. Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo nombre se expidan.
   2. Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

# BASE IMPONIBLE:

**Artículo 3º.**

La base imponible se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

# TARIFA

**a)** Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De la clase A, | 390,01 €. |
| 2. De la clase B, | 390,01 €. |
| 3. De la clase C, | 781,31 €. |
| **)** Cambio de servicio de vehículos, por cada licencia  1. De la clase A, 78.01 €. | |
| 2. De la clase B, | 78,01 €. |
| 3. De la clase C, | 78.01 €. |

# b

**c)** Transmisión de licencias. Por cada licencia:

1. De la clase A, 1.562,63 €.

1. De la clase B, 1.562,63€
2. De la clase C, 1.562,63€

# EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

**Artículo 4º**.

No se concederá exención o bonificación alguna.

# ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

**Artículo 5º.**

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

# Artículo 6º.

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

# Artículo 7º.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

1. De los elementos esenciales de la liquidación.
2. De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y,
3. Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

# Artículo 8º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

# INFRACCIONES Y SANCIONES:

**Artículo 9º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

# PARTIDAS FALLIDAS:

**Artículo 10º.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

# DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1991, y ha sido adaptada a lo establecido en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

# ANEXO:

Modificada base imponible por ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 157 de 31 de diciembre de 2003.